REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre del dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 941

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDADA:	ALEXANDER GONZÁLEZ HURTADO Y OTROS.
DEMANDADO:	HOSPITAL PSIQUIATRICO DEL VALLE Y OTRO.
RADICACION:	76001-33-33-012-2017-00177-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la excusa presentada por el apoderado de la parte demandada EMSSANAR E.S.S., ante la inasistencia a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual fue celebrada el dieciséis (16) de noviembre de 2018 a las 9:00 de la mañana[1].

ANTECEDENTES

El pasado 16 de noviembre de 2018, siendo las 9:00 de la mañana se llevaron a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., a la cual no asistió el apoderado judicial de la parte demandada.

El apoderado de la parte demandada presentó escrito justificando su inasistencia a las audiencias en los siguientes términos[2]:

> *"(...) a través del presente escrito me permito presentar justificación a la inasistencia de la AUDIENCIA INICIAL fijada por su Despacho para el día 16 de Noviembre de 2018 a las 9:00 AM; toda vez que, para dicha fecha padecía de un cuadro de gastroenteritis bacteriana, por lo cual la médica me prescribe medicamentos para el tratamiento e incapacidad de 2 días. Por tal motivo, acudo a su bondad y comprensión señor juez para que se abstenga de dar aplicación a cualquier tipo de sanción.*
>
> *Me permito adjuntar como prueba a mi favor, el original de la incapacidad medica referida (...)"*

En virtud de lo anterior se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el caso de autos, la Audiencia Inicial a la que no asistió el apoderado de la parte demandada, es la audiencia que trata el artículo 180 del CPCA, el cual dispone:

---

[1] Folios 357 a 360 C. 1
[2] Folio 96.

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)" (Negrilla y subrayado por el Despacho).

Conforme a la anterior disposición, se podrán admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los 3 días siguientes a la realización de la audiencia inicial siempre que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En el caso a estudio, advierte este juzgador que la excusa allegada por el apoderado de EMSSANAR E.S.S. es extemporánea, por cuanto no fue presentada dentro de los tres días siguientes a la realización de la audiencia inicial. En efecto, la mencionada diligencia se desarrolló el 16 de noviembre de la anualidad, por lo que los tres (3) días para justificar su inasistencia transcurrieron el 19, 20 y 21 de dicho mes y año, y, según se constata a folio 376 del cuaderno principal, la excusa fue presentada el 22 de noviembre de 2018, es decir, un (01) día después, lo que daría lugar a imponer la sanción establecida en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, si bien la norma trascrita establece una sanción como consecuencia de la inasistencia de las partes a la audiencia inicial, es claro que la imposición de la misma debe analizarse en cada caso particular.

Al analizar la excusa allegada al libelo, observa el despacho que el apoderado se encontraba con incapacidad médica por espacio de tres (03) días, esto es desde el 16 al 19 de noviembre de 2018, tal y como se observa en el documento obrante a folio 377 del expediente, por lo que el despacho se abstendrá de imponer la sanción establecida en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, atendiendo el principio de la buena fe y el estado de salud del profesional del derecho.

Finalmente, a folios 378 a 380 del C. 1 obra oficio No. DJ-18-1056. J.P.R. del 20 de noviembre de 2018, radicado ante la oficina de apoyo judicial el 23 del mismo mes y año, a través del cual la Directora Administrativa y Financiera Sala Dos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, solicita una serie de documentos para la práctica de la prueba pericial.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: NO IMPONER SANCIÓN por inasistencia a la audiencia inicial realizada el pasado 16 de noviembre de 2018, al apoderado de la parte demandada EMSSANAR E.S.S., por las razones expuestas.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el Oficio del J-18-1056. J.P.R. del .20 de noviembre de 2018, visible a folio 378 del expediente para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ

El Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No.135 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

República de Colombia

Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 1282

RADICACION No. 76001-33-33-012-**2016-00294-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GEOVANNY ESTEBAN HOLGUIN Y OTROS
DEMANDADO: INPEC

En audiencia de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 celebrada el 26 de noviembre de 2018, la entidad demandada presentó formula conciliatoria dentro del proceso de la referencia, por lo que ante la inasistencia de la parte actora, se corrió traslado de la propuesta por el término de 5 días para que manifestara si le asistía ánimo conciliatorio.

En el término de autos, a folio 200 del cuaderno principal el apoderado de los demandantes refirió no aceptar la propuesta presentada por la entidad contenida en el oficio Nº 8120-OFAJU-81202-GRUDE-2018IE0146102 (fls. 197 y 198 C. 1).

En consecuencia, y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandada mediante escrito visible a folios 190 a 192 del expediente principal, presentó y sustentó recurso de apelación contra la Sentencia No. 191 del 27 de septiembre de 2018, que accedió a las pretensiones de la demanda, y teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, se concederá en efecto suspensivo al ser procedente.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia No. 191 del 27 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, REMÍTASE el expediente al SUPERIOR para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 942

RADICACIÓN:	**76001-33-33-012-2018-00035-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
ACTOR:	**PASTORA FRANCO SUAZA Y OTROS.**
DEMANDADO:	**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y OTRO.**

Se decide sobre la solicitud de llamamiento en garantía formulado por la FUNDACIÓN CAICEDO GONZÁLEZ RIOPAILA CASTILLA (FCGRC) a la COMPAÑÌA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.

ANTECEDENTES

La apoderada judicial de la parte demandada FUNDACIÓN CAICEDO GONZÁLEZ RIOPAILA CASTILLA, en escrito separado anexo a la contestación de la demanda, solicita que se llame en garantía a la compañía aseguradora COMPAÑÌA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., con fundamento en las pólizas Nos. 03 GU068176 y 03 RE004206, cuyo beneficiario es el ICBF.

CONSIDERACIONES

Respecto a la figura del llamado en garantía, el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

> "***Artículo 225. Llamamiento en garantía.*** ***Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.***

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:
1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen." (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Conforme a la anterior disposición, es claro que quien afirme tener un derecho legal o contractual de reclamar a un tercero la indemnización integral de un perjuicio, o el reembolso, total o parcial, de un pago que tuviere que hacer en razón de una sentencia, podrá en el mismo proceso solicitar la citación de aquel, para que se resuelva sobre dicha relación – llamante y llamado-.

En el caso a estudio, se solicita la declaratoria de responsabilidad administrativa y patrimonial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y la FUNDACIÓN CAICEDO GONZÁLEZ RIOPAILA CASTILLA, por los daños y perjuicios causados a los demandantes como consecuencia del fallecimiento del menor Juan Diego Franco Suaza, en hechos ocurridos el 7 de julio de 2017.

El argumento expuesto por la apoderada judicial de la parte demandada – FUNDACIÓN CAICEDO GONZÁLEZ RIOPAILA CASTILLA - para llamar en garantía a SEGUROS CONFIANZA S.A., radican en que *"teniendo en cuenta que el accidente ocurrió encontrándose en vigencia las pólizas suscritas con el llamado en garantía, y que los hechos se ajustan al siniestro asegurado, es la ASEGURADORA quien se verá afectada con la sentencia condenatoria en contra de mi representada".* (fl. 2 del cuaderno Nº 2)

De la revisión de las pólizas Nos. 03 GU068176 y 03 RE004206, se observa que figura como tomador la FUNDACIÓN CAICEDO GONZÁLEZ RIOPAILA CASTILLA, asegurado y beneficiario el ICBF, que las mismas fueron expedidas el 01 de diciembre de 2016, y que la vigencia de los seguros

comprenden los periodos del 01 de diciembre de 2016 al 31 de noviembre de 2020 y 01 de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2017, respectivamente.

Así las cosas, se encuentra demostrado el vínculo entre llamante – FUNDACIÓN CAICEDO GONZÁLEZ RIOPAILA CASTILLA - y llamado – SEGUROS CONFIANZA S.A.-, pues la vigencia de las pólizas mencionadas comprenden la fecha de la ocurrencia de los hechos, esto es, el 07 de julio de 2017, por lo que considera este juzgador que la solicitud de llamamiento en garantía formulado cumple los presupuestos establecidos en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 para ser admitido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía formulado por la apoderada judicial de la parte demandada FUNDACIÓN CAICEDO GONZÁLEZ RIOPAILA CASTILLA a COMPAÑÌA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a COMPAÑÌA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., como llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 198 del C.P.A.C.A. y el numeral 2 del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la COMPAÑÌA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. por el término de quince (15) días para que se dé respuesta al llamamiento conforme al artículo 225 del CPACA.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARÍA DEL PILAR HEREDIA LASSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.898.927 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 47.752 del C. S. de la J., para que actué como apoderada judicial de la entidad demandada FUNDACIÓN CAICEDO GONZÁLEZ RIOPAILA CASTILLA, conforme al poder otorgado que obra a folio 153 y 154 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
El Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 940

DEMANDANTE: JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO.
RADICACION: 76001-33-33-012-2017-00292-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la excusa presentada por la apoderada de la parte demandada MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, ante la inasistencia a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual fue celebrada el veintinueve (29) de noviembre de 2017 a las 10:00 de la mañana[1].

ANTECEDENTES

El pasado 29 de noviembre 2017, siendo las 10:00 de la mañana se llevó a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., a la cual no asistió la apoderada judicial de la parte demandada Municipio de Jamundí, en dicha audiencia se realizó el saneamiento del proceso, se resolvieron las excepciones previas, se hizo la fijación del litigio y se decretaron las pruebas solicitadas oportunamente.

Dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia, la apoderada de la demandada Municipio de Jamundí presentó escrito justificando su inasistencia a la audiencia inicial en los siguientes términos[2]:

> *"(...) MAGDA LORENO ZUÑIGA GARCÉS (...), en calidad de apoderada judicial de la parte demandada según poder conferido, en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término procesal oportuno me dirijo a ustedes con el fin de presenta excusa por la no comparecencia en la audiencia fijada el 29 de noviembre de 2018, a las 10:00 am, teniendo en cuenta que en esta fecha a las 9:30 am se llevó a cabo Audiencia Inicial, del art. 77 del C.P.T.S.S. y audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 de mismo código, en la cual fingí como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), la cual se extendió hasta las 10:30 am, toda vez, que como no habían pruebas que practicar el juez decidió dictar sentencia dentro de la misma (...)"*

En virtud de lo anterior se procede a resolver previas las siguientes,

---

[1] Folios 102 a 104 Cuaderno único.
[2] Folio 118.

CONSIDERACIONES

En el caso de autos, la Audiencia Inicial a la que no asistió la apoderada de la parte demandada, es la audiencia que trata el artículo 180 del CPCA, el cual dispone:

> *"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*
>
> *La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*
>
> *3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*
>
> *Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*
>
> ***El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.***
>
> ***En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.***
>
> *4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"* (Negrilla y subrayado por el Despacho).

Conforme a la anterior disposición, se podrán admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los 3 días siguientes a la realización de la audiencia inicial siempre que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuitito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En el caso a estudio, y una vez analizada la excusa presentada por la apoderada de la entidad demandada Municipio de Jamundí, considera el Despacho que justificó su inasistencia a la audiencia inicial en los términos del artículo 180 de la ley 1437 de 2011, tal y como se observa de la documentación obrante a folio 125 del expediente principal. En este sentido, se aceptará la excusa presentada por la doctora Magda Lorena Zúñiga Garcés, para la audiencia inicial realizada el 29 de noviembre de 2018.

De igual manera se le reconocerá personería para actuar de conformidad con el poder visible a folio 119, como apoderada de la parte demandada Municipio de Jamundí.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la doctora MARLEN YISELA VARON ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía Nº .061.718.001 expedida en Popayán (C) y Tarjeta Profesional No. 251.224 del C.S.J., para la audiencia inicial realizada el pasado 29 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la doctora MAGDA LORENA ZUÑIGA GARCÉS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.718.001 expedida en Popayán (C) y Tarjeta Profesional No. 251.224 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 119 a 124 del expediente, como apoderada del MUNICIPIO DE JAMUNDÍ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

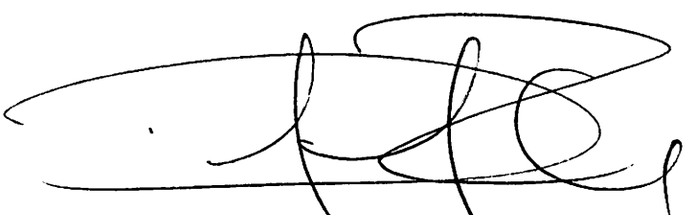

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
El Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 939

PROCESO No.	**76001-33-33-012-2018-00168-00.**
ACTOR:	**ORFELINA CUNDUMI MORALES Y OTROS.**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA.**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

El apoderado de la parte demandante presenta memorial contentivo de reforma de la demanda[1] consistente en la adición de una prueba documental, para lo cual allega copia del registro civil de nacimiento indicativo serial Nº 52147198 perteneciente a Shaira Nicol Valencia Batioja.

En relación con la posibilidad que tiene la parte demandante de adicionar, aclarar o modificar la demanda respecto a las partes, las pretensiones, los hechos, o las pruebas, el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, establece:

> *"Art. 173.- El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
>
> 1. *La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
> 2. *La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstas se fundamentan, o las pruebas."* (Subrayado del Despacho)

De la normativa preceptiva se concluye que la reforma a la demanda podrá proponerse una sola vez y hasta el vencimiento de los 10 días siguientes al traslado de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, en el expediente se observa que la demanda fue admitida mediante Auto No. 714 del 12 de septiembre de 2018 (fl. 73 y 74), providencia notificada por estados a la parte actora el 13 de septiembre de 2018. En virtud de lo anterior el apoderado de la parte actora, presentó la copia

[1] Fls 78 y 79

de la consignación de los gastos del proceso (fl. 77), al tiempo que radicó memorial de reforma a la demanda, actuación presentada antes de notificarse la demanda a la entidad accionada, y por ende, antes de que inicie a correr el término de traslado de la misma, por lo cual se tiene que la reforma fue presentada dentro del plazo arriba fijado, pues recordemos que la misma fue radicada el 24 de octubre de 2018[2].

Ahora bien, como en este caso particular y concreto, antes de presentarse la citada reforma se encontraba pendiente de realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la entidad accionada, por lo cual el término de traslado tanto de la demanda como de su reforma será conjunto y acorde con lo establecido por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la señora ORFALINA CUNDUMI MORALES Y OTROS la cual obra a folios 78 y 79, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- NOTIFÍQUESE de la adición y del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de septiembre de 2018 a la entidad demandada a) NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, b) al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

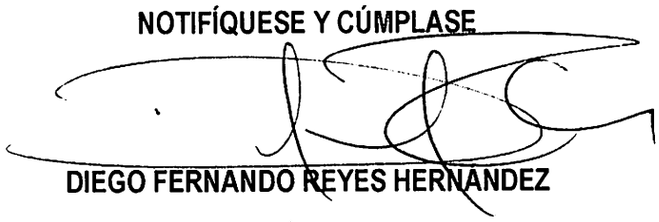

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS

Secretaria

[2] Fl 78

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre del dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1289

PROCESO No.	76001-33-33-012-**2016-00033**-00.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDGAR IGNACIO SALDAÑA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	INPEC

El inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

> ***"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.*** *Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.*
> *(...)*
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".*

Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 171 del 06 de septiembre de 2018[1], fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto, citar audiencia de conciliación.

De otro lado, a folio 304 del expediente principal obra renuncia al poder presentado por el abogado Oscar Julián Betancourt Arboleda en calidad de apoderado de la parte demandante; sin embargo, no fue allegada la constancia de comunicación enviada al poderdante, por lo que no puede aceptarse la misma al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

[1] Ver folios 273 a 288 del Cuaderno principal.

PRIMERO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el dia **30 de enero de 2019 a las 11:45 A.M.**, en la Sala de Audiencias No. 4, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6°.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaría notifiquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

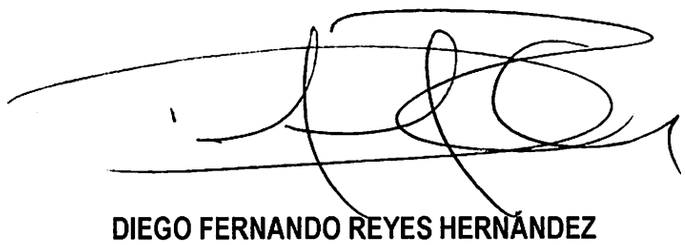

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 135 fijado a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018, a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

JIE

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1286

DEMANDANTE: LUZ EDITH ESPINOSA MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RADICACION: 76001-33-33-012—2018-00020-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **8 de mayo de 2019, a las 9:30 A.M.** en la sala de audiencias No. 4 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a). ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80242748 y portador (a) de la T.P. No. 148968 del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 65, como apoderado (a) de FOMAG.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a). YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y portador (a) de la T.P. No. 214536del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 66, como apoderado (a) de FOMAG, como apoderada sustituta.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
Juez

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1288

DEMANDANTE: NIDIA MARÍA FLOREZ ARIAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RADICACION: 76001-33-33-012-2018-00068-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **8 de mayo de 2019, a las 11:00 A.M.** en la sala de audiencias No. 4 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a). ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80242748 y portador (a) de la T.P. No. 148968 del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 51, como apoderado (a) de FOMAG.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a). YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y portador (a) de la T.P. No. 214536del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 52, como apoderada (a) sustituta de FOMAG.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO REYES HERNANDEZ
Juez

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1287

DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO ORDOÑEZ SANTOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RADICACION: 76001-33-33-012-2018-00090-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **8 de mayo de 2019, a las 11:00 A.M.** en la sala de audiencias No. 4 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a). ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80242748 y portador (a) de la T.P. No. 148968 del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 40, como apoderado (a) de FOMAG.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a). DAVID PERDOMO QUINTERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 14.466.751 y portador (a) de la T.P. No. 285.234 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 41, como apoderado (a) sustituto de FOMAG.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
Juez

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1285

DEMANDANTE: CARMENZA PARRA VIDAL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RADICACION: 76001-33-33-012-2018-00037-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **8 de mayo de 2019, a las 9:00 AM** en la sala de audiencias No. 4 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a). ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80242748 y portador (a) de la T.P. No. 148968 del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 32, como apoderado (a) de FOMAG.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a). DAVID PERDOMO QUINTERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 14.466.751 y portador (a) de la T.P. No. 285.234 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 33, como apoderado (a) de FOMAG, como apoderado sustituto.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
Juez

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1275

DEMANDANTE: PROCESOS Y GESTIÓN ECOLOGICA PROGECOL S.A.S
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
RADICACION: 76001-33-33-012-2018-00058-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **5 de abril de 2019, a las 9:30 AM** en la sala de audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali. piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a). HILDA ESTELIA PRETTEL RUÍZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31921094 y portador (a) de la T.P. No. 56253 del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 685, como apoderado (a) de DIAN.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1277

DEMANDANTE:	MISTELVA ROSA GARCES ÁLVAREZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINSITRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICACION:	76001-33-33-012-2018-00054-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **22 de abril de 2019, a las 9:30 A.M.** en la sala de audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a). VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 14892103 y portador (a) de la T.P. No. 145940 del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 105 a 136, como apoderado (a) de UGPP.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
Juez

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1269

DEMANDANTE: BLANCA LIGIA GIRÓN HOYOS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACION: 76001-33-33-012-2017-00248-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **5 de abril de 2019, a las 11:00 AM** en la sala de audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali. piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a). CATALINA RUEDA KAISER, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36954030 y portador (a) de la T.P. No. 145937 del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 72, como apoderado (a) de DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1267

DEMANDANTE: MARY ESPERANZA CABRA GARZON
DEMANDADO: UGPP
RADICACION: 76001-33-33-012-2018-00069-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **22 de abril de 2019, a las 10:00 A.M.** en la sala de audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a). VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 14892103 y portador (a) de la T.P. No. 145940 del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 201 a 232, como apoderado (a) de UGPP.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
Juez

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1270

DEMANDANTE:	MANUEL SALVADOR HINESTROZA IBARGUEN
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
RADICACION:	76001-33-33-012-2017-00343-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **5 de abril de 2019, a las 10:00 AM** en la sala de audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a). ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 17343533 y portador (a) de la T.P. No. 196207 del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 51, como apoderado (a) de CREMIL.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
Juez

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1276

DEMANDANTE:	RUBEN DARIO BARRERA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACION:	76001-33-33-012-2018-00094-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **22 de abril de 2019, a las 9:00 A.M.** en la sala de audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a). MARÍA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1144041976 y portador (a) de la T.P. No. 258258 del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 72, como apoderado (a) de COLPENSIONES.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
Juez

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1272

DEMANDANTE: FRINY ORDOÑEZ OSSA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACION: 76001-33-33-012-2017-00297-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **5 de abril de 2019, a las 11:00 AM** en la sala de audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a). JORGE ELIECER ORDOÑEZ PALADINES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1118285018 y portador (a) de la T.P. No. 213179 del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 53, como apoderado (a) de DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO REYES HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1284

DEMANDANTE: LINDSAY GOMEZ MUÑOZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICACION: 76001-33-33-012-2018-00115-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **22 de abril de 2019, a las 11:00 A.M.** en la sala de audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a) VIVIANA NOVOA VALLEJO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 29.180.437 y portador (a) de la T.P. No. 162.969 del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 81, como apoderado (a) de la RAMA JUDICIAL.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
Juez

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1278

DEMANDANTE: ROBINSON RICARDO RODRIGUEZ DURAN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
RADICACION: 76001-33-33-012-2018-00042-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **03 de abril de 2019, a las 9:00 AM** en la sala de audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali. piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali. 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1268

DEMANDANTE: GRETHEL CAROLINA VARELA MONCALEANO Y OTROS
DEMANDADO: SANTIAGO DE CALI D.E.
RADICACION: 76001-33-33-012-2018-00017-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **5 de abril de 2019, a las 9:00 AM** en la sala de audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali. piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1271

DEMANDANTE: ELSA NIDIA BEJARANO CARMONA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
RADICACION: 76001-33-33-012-2018-00004-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **5 de abril de 2019, a las 10:30 AM** en la sala de audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a). DIANA KATHERINE PIEDRAHITA BOTERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41935128 y portador (a) de la T.P. No. 225290 del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 84, como apoderado (a) de CASUR.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
Juez

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1279

DEMANDANTE: JOHANNA INGRID OSPINA BORRERO Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACION: 76001-33-33-012-2018-00008-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **03 de abril de 2019, a las 10:30 AM** en la sala de audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a). LUZ ELENA BOTERO LARRARTE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 20651604 y portador (a) de la T.P. No. 68746 del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 132, como apoderado (a) de NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
Juez

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1274

DEMANDANTE:	ALVARO MONTOYA ECHEVERRY
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
RADICACION:	76001-33-33-012-2017-00317-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **03 de abril de 2019, a las 10:00 AM** en la sala de audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a). DARIO HERRERA MOLINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16587506 y portador (a) de la T.P. No. 40680 del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 184, como apoderado (a) de DIAN.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
Juez

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1280

DEMANDANTE: LEONOR DEL SOCORRO LOZANO MONTALVO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUACIÓN - FOMAG
RADICACION: 76001-33-33-012-2017-00333-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **03 de abril de 2019, a las 11:00 AM** en la sala de audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a). ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80242748 y portador (a) de la T.P. No. 148968 del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 39, como apoderado (a) de FOMAG.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a). YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y portador (a) de la T.P. No. 214536del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 40, como apoderado (a) de FOMAG, como apoderada sustituta.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
Juez

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1273

DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: GABRIELA OREJUELA
RADICACION: 76001-33-33-012-2018-00050-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **03 de abril de 2019, a las 9:30 AM** en la sala de audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a). ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 4520275 y portador (a) de la T.P. No. 203884 del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 34, como apoderado (a) de DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a). EDER FABIAN LÓPEZ SOLARTE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 6.935.249 y portador (a) de la T.P. No. 152717 del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 58, como apoderado (a) de la demandada GABRIELA OREJUELA

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
Juez

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1281

DEMANDANTE: LUZ ABELLO CADAVID LUNA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUACIÓN - FOMAG
RADICACION: 76001-33-33-012-2018-00062-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **03 de abril de 2019, a las 11:00 AM** en la sala de audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a). ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80242748 y portador (a) de la T.P. No. 148968 del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 40, como apoderado (a) de FOMAG.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a). YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y portador (a) de la T.P. No. 214536del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 40, como apoderado (a) de FOMAG, como apoderada sustituta.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
Juez

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1283

DEMANDANTE: MARÍA JOSE PÉREZ PANTOJA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO.
RADICACION: 76001-33-33-012-2017-00322-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **22 de abril de 2019, a las 10:30** en la sala de audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a) EDNA ROCIO MARTÍNEZ LAGUNA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 26.431.333 y portador (a) de la T.P. No. 16378 del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 197, como apoderado (a) principal de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, quien contestara la demanda. A su vez, se **ACEPTA** la renuncia a folio 205 por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P., pues la comunicación esta visible en los folios 201 a 204 del expediente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a) SILVIO RIVAS MACHADO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 11.637.145 y portador (a) de la T.P. No. 105.569 del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 197, como apoderado (a) de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al (a la) abogado (a) VIVIANA NOVOA VALLEJO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 29.180.437 y portador (a) de la T.P. No. 162.969 del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 181, como apoderado (a) de la RAMA JUDICIAL.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

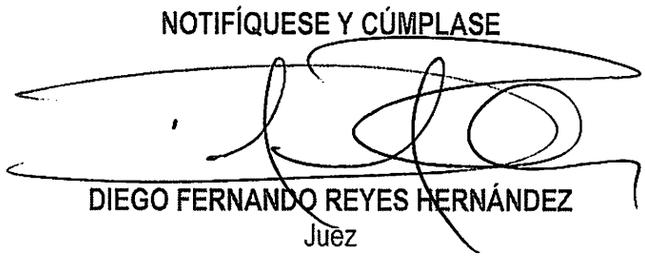

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria